



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

DECRETO N°: 1714 /
VILCUN, 08 ABR. 2024 /

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Lo dispuesto en los Artículo 4° letra b) e i); artículo 5 letra d) y e); el artículo 12; y el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880, publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2003, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de incorporar tres servicios, a saber: a) servicio de habilitación o mejoramiento de accesos; b) servicio por entrega de material y/o uso de maquinaria municipal y c) servicio de transporte de áridos a la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios de la Comuna de Vilcún.
- 2.- Que, producto de un trabajo mancomunado entre la Dirección Jurídica Municipal y la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vilcún, se concretó un texto de ordenanza sobre la materia antes referida.
- 3.- Que, el referido texto del texto de Modificación a la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios de la Comuna de Vilcún fue aprobado por unanimidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del año 2024, cumpliéndose así con las diversas etapas y trámites administrativos indicados por la normativa legal pertinente.

DECRETO:

- 1.- PUBLÍQUESE en el portal web de la Municipalidad de Vilcún el texto de Modificación a la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios de la Comuna de Vilcún aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del año 2024.
- 2.- INSTRÚYASE la difusión de la Modificación a la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios de la Comuna de Vilcún aprobada por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del año 2024 por medio de los distintos canales y plataformas de difusión de la Municipalidad de Vilcún.



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.



JAMES PATRICIO ARAVENA SAN MARTÍN
SECRETARIO MUNICIPAL



KATHERINE TATIANA MIGUELES MUÑOZ
ALCALDESA



LUIS H. GONZALEZ SILVA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO



KTMM/LHGS/JPASM/FTM/cff

Distribución:

- Direcciones municipales y servicios traspasados.
 - Concejo Municipal.
 - Transparencia.
 - Oficina de Partes.
- >>> ID-DB: 33650

**MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,
PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS DE LA COMUNA DE VILCÚN**

ARTÍCULO 47 BIS: DERECHO POR SERVICIO DE HABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ACCESOS.

1) Este servicio comprende empleo de maquinaria vial y la entrega de material pétreo o similar con el propósito de habilitar o mejorar acceso a viviendas u otras infraestructuras desde la línea de cierre o desde cualquier camino público, hacia el interior del predio.

Este servicio se prestará preferentemente para situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y en la medida que exista disponibilidad de maquinaria, material y funcionarios municipales.

El valor de este servicio será de 1.5 UTM por hora de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, se eximirá del pago cuando el beneficiario cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El domicilio registrado deberá encontrarse dentro de los límites comunales.
- b) El beneficiario deberá contar con un informe social emanado por un profesional competente de la Dirección de Desarrollo comunitario que justifique y fundamente la vulnerabilidad social del requirente.
- c) La habilitación o mejoramiento deberá realizarse en el domicilio que aparezca consignado en el Registros Social de Hogares, con excepción de terrenos indígenas debidamente acreditados, caso en el cual podrá prestarse el servicio municipal descrito en el presente párrafo.

2) Este servicio podrá ser prestado a organizaciones privadas sin fines de lucro, en especial las constituidas de conformidad a la Ley Nº 19.418 y la Ley nº 19.253, quedando exento de cobros, con los siguientes requisitos:

- a) El domicilio de la persona jurídica deberá encontrarse dentro de los límites de la comuna.
- b) El requerimiento deberá fundarse en el cumplimiento, apoyo o colaboración de funciones propias de la Municipalidad, de conformidad a la Ley Nº 18.695.
- c) Para el caso de las iglesias, clubes deportivos, deberán presentar declaración jurada simple indicando la función colaborativa que realizan y que esté relacionada con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local en la participación del progreso económico, social y cultural.

3) Asimismo, este servicio podrá ser prestado a microempresas, microempresas familiares o emprendedores, con el fin de propender al fomento productivo en la comuna, quedando exento de cobro con los siguientes requisitos:

- a) El domicilio del requirente y del emprendimiento, deberá encontrarse dentro de los límites de la comuna.
- b) Presentar documento que acredite calidad de microempresa o microempresa familiar como una declaración jurada simple u otro antecedente que demuestre la calidad de microempresa.

ARTÍCULO 47 TER: DERECHO POR SERVICIO DE ENTREGA DE MATERIAL Y/O USO DE MAQUINARIA PARA OTROS FINES:

Este servicio comprende empleo de maquinaria vial y/o la entrega de material pétreo o similar con el propósito de apoyar al requirente para labores diversas desarrolladas desde la línea de cierre hacia el interior del predio, para el caso de rellenos de patios y/o sectores del terreno por anegamientos sufridos,

1) Este servicio se prestará preferentemente para situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y en la medida que exista disponibilidad de maquinaria, material y funcionarios municipales.

El valor de este servicio será de 1.5 UTM por hora de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, se eximirá del pago cuando el beneficiario cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El domicilio registrado deberá encontrarse dentro de los límites comunales.
- b) El beneficiario deberá contar con un informe social emanado por un profesional competente de la Dirección de Desarrollo comunitario que justifique y fundadamente la vulnerabilidad social del requirente.
- c) El servicio deberá realizarse sólo en el domicilio que aparezca consignado en el Registro Social de Hogares, con excepción de terrenos indígenas debidamente acreditada su adjudicación o adquisición, a través de fondos CONADI por el requirente, caso en el cual podrá prestarse también el servicio municipal descrito en el presente párrafo.
- d) Para el caso de rellenos de patios y/o sectores del terreno por anegamientos sufridos deberá además de todos lo presentes requisitos, adjuntar informe de Jefe de riesgos y desastres municipal en donde indique la necesidad de requerir de estos trabajos o apoyo.

- e) En zonas urbanas, si el requirente no cuenta o no se pueda dejar el material trasladado por camión municipal dentro del predio, deberá cancelar los derechos de ocupación de bien nacional de uso público de acuerdo a lo que determina el artículo 14 de la ordenanza de cobro de derechos de la municipalidad. Al momento de la solicitud se debe adjuntar el comprobante de cancelación del derecho de ocupación de bien nacional de uso público. En caso de no cumplir con el tiempo autorizado de ocupación de BNUP se procederá a notificación y derivación al JPL.

2) Este servicio puede ser prestado también a organizaciones privadas sin fines de lucro, en especial las constituidas de conformidad a la Ley N° 19.418 y la Ley N° 19.253, y a microempresas, microempresas familiares, emprendedores, quedando exento de cobro en dichos casos cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) El domicilio de la persona jurídica deberá encontrarse dentro de los límites de la comuna, en el caso que corresponda a organizaciones.
- b) El requerimiento deberá fundarse en el cumplimiento, apoyo o colaboración de funciones propias de la Municipalidad, de conformidad a la Ley N° 18.695, para el caso de organizaciones privadas sin fines de lucro.
- c) Para el caso de las iglesias, clubes deportivos, deberán presentar declaración jurada simple indicando la función colaborativa que realizan y que esté relacionada con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local en la participación del progreso económico, social y cultural.
- d) El domicilio del requirente y del emprendimiento, deberá encontrarse dentro de los límites de la comuna, para el caso de microempresas, microempresas familiares y emprendedores.
- e) Presentar documento que acredite calidad de microempresa o microempresa familiar como una declaración jurada simple u otro antecedente que demuestre la calidad de microempresa. El requerimiento deberá fundarse en el cumplimiento, apoyo o colaboración de funciones propias de la Municipalidad, de conformidad a la Ley N° 18.695, para el caso de microempresas, microempresas familiares y emprendedores.

ARTÍCULO 47 QUÁTER: DERECHO POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE ÁRIDOS O SIMILARES.

1) El servicio de traslado de material pétreo o similar adquirido por una persona natural y que se efectúe por un camión municipal, desde una planta o local de venta de áridos hasta el domicilio del requirente se prestará preferentemente para situaciones de vulnerabilidad

socioeconómica y en la medida que exista disponibilidad de maquinaria, material y funcionarios municipales.

Este servicio se prestará preferentemente para situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y en la medida que exista disponibilidad de maquinaria, material y funcionarios municipales.

El valor de este servicio será de 1 UTM por hora de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, se eximirá del pago cuando el beneficiario cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El material transportado sólo puede ser en beneficio de la persona que consta en el Registro Social de Hogares que se acompañe a la solicitud.
- b) El domicilio registrado deberá encontrarse dentro de los límites comunales.
- c) El beneficiario deberá encontrarse dentro del 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, según el Registro social de Hogares.
- d) La entrega de material deberá realizarse en el domicilio que parezca consignado en el Registro Social de Hogares, con excepción de terrenos indígenas debidamente acreditados, caso en el cual podrá prestarse el servicio municipal descrito en el presente párrafo.
- e) Comprobante que acredite fehacientemente la adquisición del material que se deberá transportar.

2) Los servicios de maquinaria vial y de transporte de áridos o similares, podrán ser prestados a organizaciones privadas sin fines de lucro, en especial las constituidas de conformidad a la Ley Nº 19.418 y la Ley nº 19.253, y a microempresas, microempresas familiares, emprendedores, quedando exento de cobro en dichos casos cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) El domicilio de la persona jurídica deberá encontrarse dentro de los límites de la comuna.
- b) El requerimiento deberá fundarse en el cumplimiento, apoyo o colaboración de funciones propias de la Municipalidad, de conformidad a la Ley Nº 18.695.

Los servicios municipales contenidos en los párrafos anteriores deberán ser solicitados por escrito en formato papel en la oficina de partes, ubicada en calle Lord Cochrane n°255 segundo piso, en horario 08:30 hasta 14:00 de lunes a viernes. Los usuarios que no cumplan con aquellos requisitos no podrán acceder a estos servicios.

Para los servicios mencionados en los artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter, el requirente no deberá ser funcionario municipal, entendiéndose por tal tanto a aquellos con vinculación estatutaria, como cualquier otra calidad contractual.